



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19901-MB-2012//3427-HCD-2012 – DESPACHO N° 08 – COMISIÓN DE: **HIGIENE Y SALUD PUBLICA.-**

VISTO

El expediente N° 4011-19901-MB-2012//3427-HCD-2012; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza, Municipio de Berazategui Adhiere a la Ley 14272, sancionada por Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO

Que la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley 14272 Código Provincial de Usuarios y Consumidores;

Que dicha normativa pretende equiparar y promover la inserción social y fomentar la toma de conciencia respecto de los deberes de la solidaridad sobre discapacitados en consonancia con el Artículo 36 Inciso 5 de la Constitución de nuestra Provincia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal busca en forma constante brindar a los ciudadanos del Distrito, medios alternativos de integración y solidaridad hacia las personas con capacidades diferentes;

Que con la férrea intención de continuar ese camino este Municipio considera de gran relevancia adherir a la iniciativa provincial, al inicio citada, pretendiendo así en forma conjunta alcanzar la igualdad en todas las personas y evitar discriminaciones;

Que en la mencionada ley, a través de su Artículo Primero establece: “que los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea el gastronómico, en lo que respecta a venta y expendio de alimentos al publico, sean restaurantes, resto-bares, confiterías, casas de comidas y demás locales que se dediquen a tal fin deberán tener a disposición de los consumidores, además de sus cartas habituales, un diez por ciento (10%) de las mismas en el sistema braille;

Que es deber del Estado, en todos sus estamentos, adecuar la normativa legal a las necesidades de todos los ciudadanos aportando una cuota de equilibrio frente a las desigualdades sociales;

Que en virtud de lo normado en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 4722

ARTICULO 1°: ADHIERASE a la Ley N° 14.272 de la Provincia de Buenos Aires, Código Provincial de Usuarios y Consumidores.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dêse al Registro General y cumplido ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Noviembre de 2012.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN AYALA**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA